

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Avda Pedro San Martin S/N

Santander

Fax.:

942 35 71 24 Teléfono: 942 35 71 35

Modelo: TX901

Proc.: PROCEDIMIENTO **ORDINARIO**

0000212/2015

NIG: 3907533320150000203

Resolución:

Sentencia 000477/2016

Ponente: Rafael Losada Armada		
Intervención:	1	Intervir

1 311311101 1 121101 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		
Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante		LEOPOLDO PÉREZ DEL OLMO
Demandado	GOBIERNO DE CANTABRIA	

SENTENCIA n° 000477/2016

Iltmo. Sr. Presidente:

Don Rafael Losada Armadá

Iltmos. Sres. Magistrados:

Don José Ignacio López Cárcamo

Doña Esther Castanedo García

ciudad de Santander, a veintiocho En la diciembre de dos mil dieciséis

lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha visto el recurso número 212/2015 interpuesto por DON

representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo y defendido por el letrado don Bernardo María Alonso contra GOBIERNO DE CANTABRIA, representado y defendido por el letrado de sus servicios jurídicos.

La cuantía del recurso es de indeterminada. 3

Es ponente el magistrado don Rafael Losada Armadá, quien expresa el parecer de la sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

primero. El recurso se interpuso el día 29 de julio de 2015 contra resolución de 17 de julio de 2015 del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación que desestima el recurso de alzada contra la resolución de 2 de julio de 2015 del Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza por la que se excluye a la cuadrilla de cazadores nº a la que representa el demandante del proceso de participación en sorteos, posterior elección y final desarrollo, de los permisos de caza de jabalí en la Reserva regional de Caza del Saja durante la temporada 2015/2016.

SEGUNDO. - En su escrito de demanda, la parte actora interesa de la sala que dicte sentencia por la que se estime integramente el recurso contencioso administrativo y declare no ajustada a derecho la resolución combatida, se deje sin efecto y se fije una indemnización de daños y perjuicios que se cuantifica en la cantidad de tres mil euros, con la imposición de las costas a la administración.

TERCERO.- En su escrito de contestación a la demanda la Administración demandada solicita la desestimación del recurso y se confirme la resolución recurrida, con la imposición de las costas al demandante.

CUARTO.- Se recibió el proceso a prueba con el resultado que consta en autos y se formularon conclusiones escritas.

QUINTO.- Se señala fecha para votación y fallo el día 30 de noviembre de 2016 en que se deliberó, votó y falló.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se impugna a través del presente recurso la Resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación que desestima el recurso de alzada contra la resolución de 2 de julio de 2015 del Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza por la que se excluye a la cuadrilla de cazadores nº a la que representa el demandante del proceso de participación en sorteos, posterior elección y final desarrollo, de los permisos de caza de jabalí en la Reserva regional de Caza del Saja durante la temporada 2015/2016, por quedar excluidos de la cuadrilla dos de los componentes de la misma al habérseles retirado la licencia de caza por la sanción accesoria de inhabilitación por un año.

SEGUNDO. - Alega la parte recurrente que a la fecha de la participación en el sorteo de reparto de los permisos de caza de jabalí en la reserva del Saja todavía eran poseedores de la licencia los componentes de la cuadrilla al no ser firmes las sanciones de inhabilitación por un año hasta la resolución del recurso de alzada (29 de junio de 2015), cuya ejecutividad dejó en suspenso este tribunal al acceder a la estimación de la medida cautelar de suspensión de la sanción impuesta en fechas 17 y 18 de septiembre de 2015; no obstante, entiende el demandante que la exigencia de la licencia de caza por cada uno de los componentes de la cuadrilla es en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el sorteo de permisos de jabalí (art. 14 Orden GAN/6/2015) que discurre entre el 1 y el 15 de abril de 2015 en que disponían de la licencia pues no ha sido hasta el 18 de junio de 2015 cuando se dictan las resoluciones



sancionadoras que les inhabilitan por el plazo de un año.

TERCERO. - El letrado de los servicios jurídicos, en su contestación a la demanda considera que, las sanciones accesorias para el ejercicio de la caza impuestas a los dos miembros de la cuadrilla, se iniciaron el 30 de junio de 2015 hasta que adquirieron de la sanción firmeza los autos de suspensión accesoria de 17 y 18 de septiembre siguientes por los que la sala accedió a la suspensión de dicha sanción de inhabilitación por lo que, los dos miembros de la cuadrilla se encontraban inhabilitados el día en que se dictó la resolución de exclusión del sorteo el 2 de julio de 2015, así como a la fecha de celebración del sorteo y elección de permisos de caza del jabalí el 23 de julio y al inicio de la temporada de caza el 1 de septiembre de 2015; consecuentemente, el 2 de julio de 2015 estaban inhabilitados para el ejercicio de la caza dos miembros de la cuadrilla lo que determinó la exclusión del sorteo de la cuadrilla al no alcanzar el número mínimo de 25 miembros que es preciso para participar en el sorteo para la distribución de permisos de caza en la reserva del Saja durante la campaña 205-2016.

Resulta indudable, por tanto, a juicio de este letrado, que la exigencia de la licencia de caza y demás requisitos, a tenor del art. 20.7 del Decreto 66/2014, determina la baja del cazador y el consiguiente perjuicio a la cuadrilla a la que pertenezca si, como consecuencia de esa baja, no se completa el número de miembros exigído.



CUARTO. - Dice el art. 20 del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, después de la clasificación de cazadores y cuadrillas a los efectos de la distribución de permisos de caza que:

- "2. (...). Los cazadores solicitantes deberán estar en posesión de la licencia de caza de Cantabria, debiendo adjuntar al modelo oficial de solicitud que se establezca la siguiente documentación:
- a). Caza de jabalí: fotocopias del documento acreditativo de la identidad y de la licencia de armas D ó E, de todos y cada uno de los componentes de la cuadrilla.
- b). Caza de liebre y perdiz: fotocopias del documento acreditativo de la identidad y de la licencia de armas E, de todos y cada uno de los componentes de la cuadrilla.
- c). Caza de becada: fotocopias del documento acreditativo de la identidad y de la licencia de armas E.
- 3. Todos los cazadores, salvo los empadronados fuera de Cantabria, además de la documentación deberán presentar certificado anterior empadronamiento original en el que se indique la fecha de inscripción en el padrón municipal, de acuerdo a la normativa de régimen local de aplicación. Los cazadores que soliciten ser como deberán presentar clasificados locales de empadronamiento, certificado histórico original, que deberá acreditar las fechas de altas todos los casos, las bajas. En certificaciones podrán estar expedidas dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inicio del



plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes de participación en la caza en la Reserva.

- 4. (...).
- 5. (...).
- 6. (...).
- 7. La duplicidad de solicitudes, la omisión, falsedad o falta de vigencia de alguno de los documentos referidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, o el incumplimiento de los requisitos exigidos, determinará la baja del cazador y el consiguiente perjuicio para la cuadrilla a la que perteneciera, si a ello hubiere lugar, en el supuesto de que como consecuencia del citado evento ésta no llegase a completar el número mínimo de cazadores exigido."

En el caso analizado, dos de los componentes de la cuadrilla nº incumplían el requisito de la licencia de caza al haber sido inhabilitados, por lo menos, entre el 30 de junio y el 17-18 de septiembre de 2015, lo que justifica que su baja en la cuadrilla, incluso con posterioridad a la solicitud realizada el 14 de abril de 2015 y, en tanto la cuadrilla no alcanza el número mínimo de cazadores exigido, al faltar dos de ellos, la exclusión de la participación en el sorteo y permisos de caza de jabalí, es procedente.

Así se le informó al demandante el 9 de junio de 2015, tal como consta en el folio 5 del expediente administrativo, por el Director Técnico de la Reserva Regional de Caza Saja, que la retirada de licencia de caza y la inhabilitación para obtenerla provocaría la exclusión de los dos miembros de la cuadrilla que al estar compuesta por 25 miembros no podría continuar con



el proceso de elección de batidas o con su celebración si fuera el caso.

QUINTO.- Por sentencias recaídas en los recursos contenciosos administrativos 206 y 207 de 2015, de fecha 1 y 2 de diciembre de 2016, a cada uno de los miembros de la cuadrilla les ha sido confirmada la sanción de multa y la retirada de la licencia de caza y la inhabilitación para obtenerla durante el plazo de un año, lo que viene a confirmar el correcto proceder de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al excluir a la cuadrilla nº del proceso de participación en los sorteos de permisos y posterior elección y final desarrollo de caza de jabalí toda vez que la inicial inhabilitación para el ejercicio de la caza ha sido confirmado por sentencias de esta sala.

SEXTO. De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede la imposición de las costas a la parte demandante que ha visto rechazadas todas sus pretensiones.

EN NOMBRE DE SM EL REY

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos, el récurso contencioso-administrativo promovido por **DON**

contra la resolución de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 17 de julio de 2015 por la que se excluye a la cuadrilla de cazadores n°, a la que representa el demandante, del proceso de participación en sorteos, posterior elección y final desarrollo, de los permisos de caza de jabalí en la Reserva Regional de Caza Saja durante la temporada



2015/2016, con expresa condena en las costas procesales a la parte demandante.

Así, por esta nuestra sentencia contra la que, conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solo cabe interponer recurso única y sala correspondiente, ante la exclusivamente, en el caso de que concurra algún supuesto de interés casacional objetivo y con de requisitos legales establecidos, todo ello conformidad con los artículos 86 y siguientes de la Ley la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de redacción dada por Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio; recurso de casación que ha de prepararse ante esta sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.